----- **NÚMERO.- 233 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES).**----------

----- **Ciudad Victoria, Tamaulipas, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.** ----------

----- **V I S T O** para resolver el toca número 239/2020, relativo al recurso de apelación interpuesto por el demandado, contra la sentencia de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, dictada dentro del expediente número *********, correspondiente al Juicio ordinario civil sobre nulidad y cancelación de testamento, promovido ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, Tamaulipas, por ***** ****** *****, en contra de ********** y el tercero llamado a juicio el ********** **********, y; ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

----- **PRIMERO**.- Por escrito recepcionado en la Oficialía de Partes de aquel Distrito en fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, ***** ****** *****, ocurrió ante el *A quo* a demandar, en la vía Ordinaria Civil, a ********** y el tercero llamado a

juicio el

****

**********, lo siguiente: ----------

*A).- De la Notaria Pública **, en ejercico en este Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, reclamo la nulidad Absoluta y Cancelación del Instrumento Notarial Número *****, contenida en el Volumen ***, de fecha ** de Mayo del 2004, que contiene un Testamento Público Abierto por consecuencia la cancelación del Acta en el protocolo de la Notaria Pública.*

*b) Del DR. ********** Titular de la Notaria Pública núm. ** en ejercico en este Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, reclamo la Nulidad Absoluta y Cancelación del Instrumento Notarial Número *****, contenida en el Volumen ***, de fecha ** de Mayo del 2004, que contiene un Testamento Público Abierto por consecuencia la cancelación del Acta en el protocolo de la Notaria Pública **.*

*C).- De **********, por ser el Heredero Universal dentro del Testamento Público Abierto, lo llamo a juicio para que defienda los derechos que le pudieran asistir respecto del bien inmueble ubicado en Calle ********** **********, del Periódico Oficial de esta Ciudad, con superficie de ********** ********** ********** ********** ********** ********** **********.*

----- El Juez de Primera Instancia, por auto del día cuatro de agosto de dos mil diecisiete, dio entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta, y ordenó correr traslado al

demandado, con copias de la misma, para que la contestara dentro del término de ley, lo cual hizo **********, por escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en el que opuso sus defensas. Por auto del doce de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó llamar a juicio a la ********** **********, por lo que mediante líbelo recepcionado en Oficialía de Partes del Distrito de origen, fechado el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el licenciado **********, como director, dio contestación. Y la licenciada **********, Agente del Ministerio Público Adscrita, desahogó la vista que se le ordenó dentro del término de ley. Establecida la litis, se continuó con la substanciación del juicio por sus demás trámites legales y, en fecha cinco de marzo de dos mil veinte, el Juez de Primera Instancia dictó sentencia, la que concluyó con los siguientes puntos resolutivos: -------

> ***PRIMERO.- HA PROCEDIDO el JUICIO ORDINARIO CIVIL*** *sobre* ***NULIDAD Y CANCELACIÓN DE TESTAMENTO****, promovido por* ***********, en contra de* ***** ****** ***** ***y LICENCIADO*** ***********, ***NOTARIO PÚBLICO NUMERO ** (*********) CON EJERCICIO EN MATAMOROS, TAMAULIPAS;*** *por los motivos legales expuestos en el considerando sexto de esta resolución,*

SEGUNDO.- *En consecuencia, se declara* ***la nulidad y cancelación del Testamento Público Abierto que fue otorgado por el señor*** ***********************, el veinticinco (25) de mayo de dos mil cuatro (2004) que consta en la escritura pública número *******************\

certificadas de ésta sentencia y del auto que la declare ejecutoriada, previa solicitud de la parte interesada, para que proceda a la cancelación de la escritura pública numero ********** ********** **********, *Notario Público numero* ********* *con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas, que contiene el* ***Testamento Público Abierto*** *que fue* ***otorgado por el señor*** ********** ***,*** *el veinticinco de mayo de dos mil cuatro, en el cual se instituyó como único y universal heredero a* ***** ****** ***** *de todos sus bienes y derechos que en la actualidad tiene y en el futuro adquiera y la designación de albacea testamentaria a* ***** ****** *****, *y la cncelación del acta en el protocolo de dicha Notaria.*

QUINTO:- *En virtud de que ninguna de las partes actuaron con temeridad o mala fe no se hace especial codena al pago de gastos y costas del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por razones vertidas en el último considerando.*

SEXTO:- NOTIFIQUESE A LAS PARTES*, que de conformidad con el Acuerdo* ***40/2018*** *del Consejo de la Judicatura de fecha* ***doce de diciembre de dis mil dieciocho,*** *una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

----- Inconforme con la sentencia anterior, la parte demandada interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en “ambos efectos” por auto de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, del cual correspondió conocer por turno a esta Sala Colegiada, la que, por

conducto de su Presidencia, radicó el presente Toca con fecha veintiocho de octubre del año que transcurre, ordenó dictar la resolución correspondiente y turnó al Magistrado ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR, para la elaboración del proyecto de resolución.----------

----- **SEGUNDO.-** La parte apelante expreso como conceptos de agravios lo contenido en su memorial de 4 (cuatro) hojas, mediante escrito de fechado el tres de agosto de dos mil veinte, que obran agregados a los autos del presente Toca, de la foja 6 (seis) a la 9 (nueve) agravios a que se refieren los razonamientos que se expresan en el siguiente capítulo. La actora desahogó la vista en el término que se le concedió para tal efecto. ------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

----- **PRIMERO.-** Esta Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 114, fracción I, de la Constitución Política local; 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado; 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad y punto Primero del Acuerdo emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el 31 de marzo de 2009 y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 7 de abril de 2009.----------

------ **SEGUNDO**.- Los conceptos de agravio expresados por el demandado, aquí apelante, consisten en lo que a continuación se transcribe:----------

A G R A V I O S

PRIMER AGRAVIO: *La resolución que se impugna viola lo establecido por los artículos* ***226, 227*** *del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas y el cual a quo deja de aplicar en la resolución, lo anterior toda vez que la actora C. ********** carece de facultad para ejercer la acción de nulidad de testamento, lo anterior toda vez que como lo disponen los artículos anteriormente señalados lo cuales a la letra dice:*

ARTÍCULO 226.- (SE TRANSCRIBE)

*Así las cosas el a quo deja de aplicar los preceptos anteriormente citados aun y cuando de ofico esta obligado a subsanar las irregularidades cosa que no hizo ya que del análisis se da por hecho que la parte actora la C. ********** en primer término carece de un derecho y la violación de ese derecho para ejercer la acción de nulidad de testamento.*

*Lo anterior toda vez que del análisis de la sentencia recurrida no se desprendar cual es el derecho que se le viola a la actora C. **********, que le da la facultad de ejercer la acción de pedir la nulidad del*

testamento de la voluntad de nuestro finado padre para cuando el falleciera, cual es el derecho que le asiste a la actora que si bien es cierto es hija del testador como queda demostrado en el Juicio no es suficiente para ejercer dicha acción de conformidad con los preceptos invocados, careciendo de legitimación procesal. Cabe hacer mención que la actora no fue incluida en el testamento de mi finado padre y al no estar incluida pide la nulidad de dicho testamento buscando errores en la redacción del testamento cuando el fondo simplemente es no estar incluida en el referido testamento, y cuando la voluntad del testador es clara.

SEGUNDO AGRAVIO.- *La resolución que se impugna el a quo viola lo establecido por los artículos* ***2410, 2419*** *del código civil para el estado de Tamaulipas mismo que a la letra dicen:*

ARTÍCULO 2410.- (SE TRANSCRIBE)

ARTÍCULO 2419.- (SE TRANSCRIBEN)

*Lo anterior toda vez que el a quo deja sin efector el testamento público abierto que si bien es cierto al no haberse leído como lo establece la ley civil en específico lo dispuesto para los testamentos públicos abiertos, lo es también que se viola lo dispuesto por los artículos que aquí se invocan, lo anterior puesto que mi finado padre manifestó su última voluntad en el testamento público abierto escritura numero ***** ante el finado notario público número ** en la ciudad de matamoros Tamaulipas, siendo mi padre una persona capaz en pleno uso de sus facultades mentales con la condición de invidente compareció ante el notario público a manifestar su voluntad para después de su muerte, haciendo mención que llevo sus testigos que para la formalidad del acto, lo cual queda sin efectos por la resolución dictada por el juez de primera instancia puesto que se deja sin efectos el testamento otorgado por mi padre violando lo manifestado por el artículo 2410 del Código Civil, al no permitir que la última voluntad de mi padre se cumpla, y que si bien es cierto es por un error de texto del fallecido notario en el testamento, lo cierto es también que si cumplía con otros requisitos, que una cosa es lo manifestado en el testamento y otra*

lo que se pudo a ver vivido en el acto jurídico, que padre no conocía el protocolo al cien por ciento de un testamento como michas personas en el país y que el solo quiso expresar su última voluntad, la cual después de su muerto está quedando sin efectos por la decisión del juzgado de primera instancia así como la de un error de texto en el mencionado testamento.

TERCER AGRAVIO.- *La resolución que se impugna el a quo viola lo establecido por los artículos* ***2574, 2576*** *del código civil para el estado de Tamaulipas mismo que a la letra dicen.*

ARTÍCULO 2574.- (SE TRANSCRIBE)

ARTÍCULO 2576.- (SE TRANSCRIBE)

Lo anterior es así toda vez que el testamento otorgado por mi finado padre fue otorgado ante notario público persona investida de fe pública y todo lo que conlleva dicho cargo de conformidad con la ley civil para el estado de Tamaulipas, así también el notario público da fe que expreso su voluntad libre de toda coacción y libre de amenazas.

C O N C L U C I Ó N

Los tres argumentos centrales que sostienen la resolución que se impugna son esenciales para la revocación de la resolución que se impugna, primero porque no le asiste la acción procesal civil para impugnar el testamento de mi finado padre a la actora en el juicio de origen en segundo porque mi padre era una persona capaz para tratar en pleno uso de sus facultades mentales y que plenamente testaba su voluntad para después de su muerte y dicha voluntad se está nulificando por un error de texto en el protocolo del ya finado notario mismo que no pudo defenderse en el presente juicio y al hacerlo fuera de tiempo el director general de notarías no hay contestación en el juicio. Por lo anterior comparezco a esta segunda instancia como albacea del testamento de mi padre a defender su última voluntad y solicitar se revoque la resolución de primera instancia.

----- **TERCERO.-** Los motivos de disensos expuestos por el apelante resultan inoperantes por insuficientes por lo siguiente: ----------

----- En el primer motivo de disenso el apelante alega que el juzgador no aplicó lo dispuesto en los numerales 226 y 227 del Código de Procedimientos Civiles, porque la demandante carece de derecho para ejercer la acción, ya que no es suficiente que sea hija del testador, por lo que carece de legitimación procesal. A más que aquella no fue incluida en el testamento. ----------

----- En el segundo agravio el apelante alude que el Juez violentó lo dispuesto en los numerales 2410 y 2419 del Código Civil, por dejar sin efecto el testamento público abierto, y por consecuencia, no permitir que la voluntad de su padre se cumpla. Ya que si bien, el Notario Público cometió un error en la elaboración del testamento, también se cumplen otros requisitos, y es que su padre no conocía el protocolo al cien por ciento como más personas, pues él solo expresó su voluntad.----------

----- En la última aseveración el apelante refiere que el *A quo* infringió lo contenido en los numerales 2574 y 2576 del Código Civil, ya que el testamento fue otorgado por su

padre ante notario público, quien esta investido de fe pública.----------

----- Los anteriores motivos de agravio resultan inoperantes por insuficientes, por lo que se estudian en conjunto.----------

----- Toda vez que el apelante únicamente se concretó a hacer manifestaciones que no tienen sustento en argumentos encaminados a desvirtuar la legalidad del fallo. Esto es así, porque incumplen con lo dispuesto en los artículos 926 y 927 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que establecen que el recurso de apelación puede interponerse por la parte que se sienta agraviada, y tiene por objeto que el Tribunal de Alzada revoque o modifique la resolución apelada, o reponga el procedimiento por violaciones procesales, bajo la regla general de que el procedimiento civil, es de estricto derecho, atento al diverso numeral 1º de la citada legislación; así que, los agravios deben de expresarse, aún de manera sencilla, pero poniendo de relieve la probable ilegalidad de lo que se debate y la lesión que ello le ocasionó a sus derechos. Por lo que, se estima que tales motivos de disensos no atacan los fundamentos legales y

consideraciones del Juez para resolver el juicio, pues, para declararlo improcedente consideró lo siguiente: ----------

> *... resulta procedente su acción ... se observa en el apartado de certificaciones notariales en la clausula VII ... es decir, de la citada escritura que contiene el testamento otorgado por el señor **********, ante el Licenciado **********, Notario Público ... este hizo constar que el testador era invidente, por lo que era indispensable que se cumpliera con las formalidades que exige el artículo 2604 del Código Civil ... sin embargo a su vez refiere que fue el mismo notario el que leyó el testamento, al asentar lo siguiente ... " ...y de conformidad con el artículo 2604... y en virtud de que el testador es invidente, lo leí integro por dos veces al testador y testigos ..."y si bien es cierto, conforme al artículo 2606 del Código Civil ... las formalidades expresadas en el capitulo II relativo al Testamento Público Abierto, se perfeccionarán con la lectura del testamento y su firma en un solo acto, dando fe el notario de haberse cumplido con todas, no obstante en el presente caso lo que se argumento es que la lectura del mismo no fue de acuerdo a las formalidades para los casos en que el testador padezca discapacidad visual, toda vez que existe la incertidumbre de que se haya cumplido con el requisito legal o encomienda del testigo de dar lectura por segunda vez del citado testamento al señor **********, pues no es clara la redacción del notario público ante quien se celebró el acto jurídico al asentar que fue este quien leyó íntegramente por dos veces al testador y testigos el citado testamento, es decir, no consta fehacientemente que se haya dado lectura del referido testamento por dos veces como lo exige la ley, una por el notario, como está prescrito en el artículo 2599 del Código Civil... y otra lectura por uno de los testigos nombrado por el testador, conforme el numeral 2604 del citado ordenamiento, por lo que tomando en consideración que en el acto jurídico ... no se cumplieron con las formalidades esenciales que nuestra legislación establece para el testamento público abierto en el numeral 2604 del*

Código Civil ... para los casos especiales en que el testador sea invidente o padezca de discapacidad visual en el cual es indispensable que el testigo de lectura por segunda vez del testamento al testador, es por lo que este juzgador considera procedente la acción ... de conformidad a lo que establece el artículo 2607 del Código en consulta ... ya que independientemente de que el testador y los testigos hayan firmado de conformidad la escritura del acto jurídico consistente en el testamento, no debemos olvidar que el testamento es un acto jurídico solemne que para su validez es necesario que se cumplan con los requisitos que exige la ley, y toda vez que en el presente caso no aconteció, en virtud de que no se precisó en la escritura de forma clara y precia que se le haya dado lectura al testador por dos veces del testamento una por el notario que realizó el mismo y la otra por el testigo que para tal efecto designara como lo exige la ley, sino que se asentó que fue el fedatario quien leyó íntegramente por dos veces al testador y testigos el citado testamento al testador, por lo que dicha omisión trae como consecuencia la nulidad del Testamento Público Abierto ...

----- Entonces, como puede apreciarse del análisis comparativo de los argumentos de agravio en trato y las consideraciones vertidas por el Juez en su sentencia, es que resultan inoperantes por insuficientes sus inconformidades, pues sus alegaciones no se encaminan a confrontar los argumentos torales de la sentencia, ya que de ninguna manera ataca las consideraciones del juzgador, y como se refirió, los agravios expresados no combaten las mismas, pues solo manifiesta que el juzgador violentó diversos numerales del Código Civil y Adjetivo Civil, al dejar sin efectos el testamento público, y sin que se

cumpla con la voluntad de su padre; agravios de los que se advierten con claridad que no combaten el argumento toral del Juez para declarar la improcedencia del juicio, que consistió, esencialmente, en que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 2604 del Código Sustantivo Civil, es decir, que no se precisó en la escritura de forma clara y precia que se le haya dado lectura al testador por dos veces del testamento una por el notario que realizó el mismo y la otra por el testigo que para tal efecto designara como lo exige la ley. Por lo que, ante su insuficiencia, se genera la inoperancia de los agravios en trato.----------

----- Tiene aplicación a lo anterior la siguiente tesis aislada:----------

> ***AGRAVIOS INOPERANTES***.- *Cuando el recurrente en sus agravios alega meras afirmaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidas en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede confirmarse.*[1]

----- **CUARTO.-** En el presente caso se confirma la sentencia recurrida, y para determinar el pago de costas de la segunda instancia, se debe acudir a lo dispuesto en el segundo supuesto del numeral 139 del Código Adjetivo

---

1*Número de Registro: 230,921, Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo: I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988: Tesis Aislada; Página 80.*

Civil, en relación con el diverso 131, fracción I, del mismo ordenamiento, y atendiendo que la acción ejercida en juicio es de carácter declarativa, en virtud de que ninguno de los contendientes actuó con temeridad o mala fe, pues se limitaron en la Alzada a esgrimir lo que consideraron su derecho y defensa, no se hace especial condena al pago de costas por la tramitación de esta segunda instancia.----------

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926, 932, 936, 941, 946, 947 y 949 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:----

---------- **R E S U E L V E** ----------

----- **PRIMERO**.- Han resultado inoperantes por insuficientes los conceptos de agravio expuestos por el demandado, contra la sentencia de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, dictada dentro del expediente número *********, correspondiente al Juicio ordinario civil sobre nulidad y cancelación de testamento, promovido ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, Tamaulipas, por ***** ****** *****, en contra de ********** y el tercero llamado a juicio el

****

**********; cuya parte conducente se transcribe en el resultando primero de la presente resolución.----------

----- **SEGUNDO**.- Se confirma el sentido de esta sentencia a que se alude en el resolutivo anterior y que fue impugnada por medio del recurso que ahora se resuelve.--

----- **TERCERO**.- Se absuelve del pago de gastos y costas por las consideraciones tomadas en esta sentencia.-

----- **CUARTO**.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente al juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el toca con asunto concluido.-------

----- **Notifíquese personalmente**. Así lo resolvieron y firmaron los licenciados ADRIAN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ AGUIRRE y HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, Magistrados de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo Presidente y ponente el primero de los nombrados, quienes firmaron el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la Secretaria de Acuerdos

licenciada LILIANA RAQUEL PEÑA CÁRDENAS, que autoriza y da fe.----------

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar
Presidente

Mag. José Luis Gutiérrez Aguirre

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas
Secretaria de Acuerdos

----- Enseguida se publicó en la lista del día. Conste. ------
L'AASS /l´banr

El Licenciado(a) BEATRIZ ADRIANA NAAL RAMOS, Secretario Proyectista, adscrito a la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 233 (doscientos treinta y tres) dictada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por el Magistrado, constante de 9 (nueve) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.